

Boletín oficial desde 2 de  
Enero de 1854. a 17 de Julio del  
mismo

James M. Smith  
1838

Hoy JUEVES

2 DE ENERO DE 1834



# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Intendencia de la provincia de Segovia. — La Direccion general de Rentas con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:*

„Esta Direccion general ha tenido por conveniente prorogar á Don Gregorio Gonzalez de Gonzalez, por los tres años de 1834 35 y 36. el arriendo de los diezmos novales de ese Obispado, pero con el aumento de un diez por ciento sobre los liquidos del año de 1829 en lugar del seis que ha dado en los años anteriores; y en los mismos términos respecto de la fianza que tenia otorgada para la seguridad del contrato. — Lo que comunica á V. S. para su inteligencia, y que lo haga saber á quien correspondiere sirviéndose dar aviso del recibo.“

*Lo que traslada á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 23 de Diciembre de 1833. — Eusebio de la Bárcena. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.*

*Intendencia de la Provincia de Segovia. — El día 31 del corriente mes se concluye el último trimestre de este año, dentro del cual todas las Justicias están en obligacion de satisfacer inte-*

gramente en la Tesorería de Rentas y en las respectivas depositarias el todo de las contribuciones, rentas y ramos cargadas á cada un pueblo: saben VV. lo que se previene en la Real Instrucción de 6 de Julio de 1828 contra las Justicias deudoras, y las que no hubieren concluido de hacer sus pagos para el día 10 de Enero, han de ser egecutadas con arreglo á los artículos 40, 41 y 42 de la Instrucción de 18 de Octubre de 1824. Las funestas consecuencias que trahen consigo tales procedimientos, escusado és decirlo, cuando lo publica el miserable estado ha que han quedado reducidas diferentes Justicias, por haber dado lugar con su apatia y malas cuentas á el despacho de egecuciones. Sensible me será verme en la precision de tener que adoptar estas medidas, pero las considero indispensables si los Ayuntamientos, como una de sus primeras y mas estrechas obligaciones, no aprovechasen hasta el día 10 de Enero próximo para concluir la cobranza y entregar en Tesorería el resto que adeudaren por todos ramos, pues que de otro modo no podría poner á cubierto la responsabilidad que sobre el particular me está impuesta por Soberanas determinaciones. Por lo mismo no puedo menos de encargár á VV. que no descuiden el indicado cumplimiento, con lo cual el disgusto de verme en el caso de tener que adoptar providencias bien contrarias á mis sentimientos y enteramente perjudiciales á sus intereses particulares. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 28 de Diciembre de 1833. — Eusebio de la Barcena. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Segovia. — No habiéndose podido conseguir en los remates celebrados en esta Ciudad el arrendamiento de los consumos de Aguardiente de toda su Provincia, y estando mandado por Reales ordenes que aquellos pueblos pequeños que sean, para los cuales no se presentaren postores que cubran las cuotas proporcionadas á sus consumos, se les obligue á otorgar el oportuno encabezamiento; mando á las Justicias de los que á continuacion se espresarán concurren por medio de apoderado á la Administracion de Rentas de esta Provincia á otorgar el suyo respectivo, para lo cual les señalo el término de ocho dias: en la inteligencia, de que los pueblos que no se presenta-

ren, no solamente se les dará por ajustados en la cantidad que hayan satisfecho otros años por encabezamiento ó por administración si no que además haré cargo á las Justicias imponiéndolas la responsabilidad que haya lugar. Segovia 30 de Diciembre de 1833.—Eusebio de la Bárcena,—Sres. Justicia y Ayuntamiento de

Perogordo	Ochando
Aguilafuente	Sangarcía
Fuente pelayo	Añe
Sta. María de Nieva	Armuña
Veganzones	Bernardos
Carbonero el mayor	Miguel y vañez
Cantimpalos	Miguelañez
Escalona	Nieva
Mata de quintanar	Pascuales
Vegas de matute	Yanguas
Espinar	Ajejas
Gemenuño	Tenzuela
Juarros de voltoya y Molino del castillo	Anaya
Marazuela	Abades
Marazoleja	Garcillán
Melque	Juarros de Riomoros
Martin Miguel	Pedraza y arravales
Bálverde el majano	Arañetes
Aldea vieja	Aneualillo
Aldhuela del codonal	El cubillo
Domingo García	La puebla
Muñoveros	Vegas y requijada
Martin Muñoz	Cuellar y arravales
Turégano	Cogeces del monte
Lastras de Cuellar	S. tiñañez de valcora
Otombrada	Monte mayor
Ontalvilla	Chañe
Chatun	Samboal
Coca	Navalmanzano
Ciruelos de Coca	Bernui de coca
Moraleja de Coca	Fuente de Sta. Cruz
S. Tiuste de San Juan Bautista	Nava de la Asuncion
Villeguillo	Villagonzalo

Majeces Villaverde de Iscar Pedrajas de S. Esteban

Anuncios

**EL ATENEO**, Propagador universal de conocimientos, progresos é inventos concernientes á ciencias, artes, instruccion pública, literatura, industria y comercio -- *Este Periódico saldrá cada diez dias en Madrid.* --- **PROSPECTO.** -- El arte de la imprenta ha sido la invencion mas útil á la sociedad. Por su medio se engrandecen las ciencias, se propagan los conocimientos, se perfeccionan las artes, se mejoran las leyes, se comunican las generaciones, se instruyen los hombres, se ilustran los estados, se suavizan las costumbres y se ennoblece toda la humana especie. Y si este arte maravilloso se contrae á la prensa periódica, todos estos bienes refluyen junta y simultáneamente en el pueblo ó nacion adonde alcance tan inestimable beneficio. -- Bien penetrado de estas verdades el maternal gobierno de S. M. la Reina Gobernadora, durante la menor edad de nuestra augusta Soberana Doña **ISABEL II**, ha mandado crear por Real decreto de 26 de octubre de este año, una junta de tres sabios que trate de reglamentar y uniformar todas las leyes y órdenes sobre la imprenta, para que los españoles todos empecemos á gozar debida y legalmente, y á la sombra protectora del cetro de **ISABEL**, un don tan precioso y en el que indubitavelmente estriba el bien estar y felicidad de las naciones.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de la Mata de Cuellar, su dotacion es la de ciento y ocho fanegas de trigo, casa y leña de valde, libre de contribucion, los pretendientes harán la solicitud á los Sres. de Justicia.

SEGOVIA: Imprenta de V. VALLECILLO, año de 1824.